Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, mediante el correo institucional del Despacho el 16 de octubre del año que avanza.

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00223
Interlocutorio Nro. 284

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P indicará la dirección donde puede citarse a los testigos.

2. Para dar claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, informará si la reclamación formulada ante Seguros Generales Suramericana S.A, el 26 de julio de 2018 fue objetada, en caso positivo, allegará al Despacho la respuesta a la misma.

3. Conforme dispone el artículo 85 del CGP allegará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad de contrato de compraventa, instaurada por Mateo Villada Restrepo, Consuelo Restrepo Bolívar, Agustín Alonso Villada en nombre propio y en representación de su hijo Pablo Villada Restrepo, contra Seguros Generales Suramericana S.A y Juber Aníbal Cano Tangarife.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

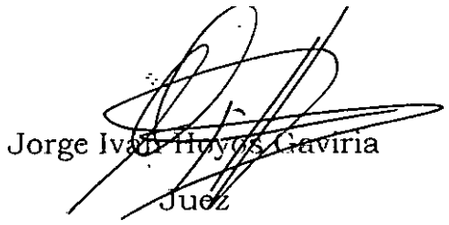

Macl